

Recurso de Revisión: 03621/NFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03621/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Bravo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00103/VABRAVO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicitud de los permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula 2233379 a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo" de las cuales se anexa la cédula." (Sic)

Además anexa archivo denominado R_0000600299016 Cédula.pdf el cual recae a la Cédula número 2233379 correspondiente al Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa he informarle que esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas no está y no ha ejecutado la obra mencionada en su solicitud por lo que después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección a mi cargo no existe algún expediente al respecto de la información solicitada. "

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la particular, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Solicité de los permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula 2233379 adjunta a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo"." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Me respondieron que no está y no se ha ejecutado la obra que se menciona en la solicitud y que por ende no existe ningún expediente a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo cuando la obra mencionada ya está casi concluida. Dichos permisos fueron solicitados directamente al Ayuntamiento de Valle de Bravo por indicaciones de Alfonso Pulido Solares servidor público de la Secretaria de Finanzas que firma la cédula 2233379 donde afirma contar con los permisos requeridos bajo protesta de decir la verdad.

Recurso de Revisión: 03621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se adjunta el formato en donde indica requerirlos a la Dirección de Obras Públicas de Valle de Bravo." (Sic)

Además anexa archivo denominado *R 0000600299016 Cédula.pdf* el cual también se adjuntó a la solicitud primigenia, así como el archivo denominado *Respuesta 5 Fianzas.pdf* mismo que se refiere a una copia simple del oficio número 203203/513/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, emitido por la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas donde medularmente señala lo siguiente:

No se cuenta con la información requerida, ya que de acuerdo a lo que refiere el peticionario en la cédula anexa No. 2233379, en el apartado de instancia ejecutora o unidad responsable, hace mención a la Dirección General de Vialidad del Estado de México como encargada de la administración y a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo como encargada del mantenimiento. Por lo anterior, se sugiere que la solicitud sea dirigida a esas instancias, por ser las responsables del mejoramiento de la infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo.



CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03621/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente.

QUINTO. Con fecha seis de enero de dos mil diecisiete, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularán alegatos.

Recurso de Revisión: 03621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó manifestaciones, es decir antes de que transcurriera el término correspondiente para que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado, a través de tres archivos electrónicos denominados *Alegato Ayuntamiento.pdf*, *Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf*, *1115100086316-66-1479340356-1.pdf*, dichas manifestaciones, se hicieron consistir en lo siguiente:

Folio Solicitud:	00103/VABRAVO/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03621/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Alegato Ayuntamiento.pdf		09/01/2017
Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf	Respuesta del ayuntamiento Negando que cuenten con los permisos pues no hay expediente de la Obra	09/01/2017
1115100086316-66-1479340356-1.pdf	Solicitudes de Permisos al INAH	09/01/2017

Alegato Ayuntamiento.pdf,

"El ayuntamiento de Valle de Bravo afirma no contar con el expediente para las obras mencionadas a pesar de que por es responsabilidad de la Instancia Municipal contar con los permisos pertinentes para las obras que afecten directamente su Centro Histórico. Aunado a lo anterior se cuenta con la evidencia en donde el Director de Obras Públicas de Municipio pide los permisos al INAH para las obras, después de que estas hubieran sido iniciadas y el INAH Autoriza únicamente para una parte de las calles consideradas dentro del proyecto no para todas.

Si se cuenta con la evidencia de ese permiso gestionado por el propio Director de Obras Municipales, ¿por qué se me niega la información solicitada, alegando que no existe ningún expediente?

Alfonso Pulido Solares quien firma la cédula para obtención de los fondos federales indica puntualmente que los permisos deben ser solicitados al Ayuntamiento de Valle de Bravo

Por otro lado el proceso está lleno de irregularidades, las Autorizaciones para la obra otorgadas por el INAH se hicieron después de que la obras de algunas calles estuvieran terminadas, no hubo nunca notificaciones que por ley especifican en su propia Autorización para el inicio de obras, sólo se consideran unas cuantas calles no todas las que afecta su proyecto y las obras estaban terminadas en septiembre antes de que se obtuvieran los fondos federales que en la cédula piden para octubre.

Finalmente no únicamente se necesitan los permisos del INAH que obtuve por otro medio para tales obras, solicito los demás permisos pertinentes al Ayuntamiento para proceder con la obra dado que es su responsabilidad contar con ellos y sí debe de existir un expediente para la obra contrario a lo que declaran como se puede comprobar con la solicitud de permiso al INAH. " (Sic)

Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf,

Cabe señalar que éste archivo corresponde a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información que nos concierne, la cual quedó descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, mismo que no se inserta en razón de evitar repeticiones innecesarias, máxime que ya son del conocimiento de las partes.

1115100086316-66-1479340356-1.pdf,

En este archivo se anexaron diversos oficios los cuales consisten y contienen medularmente en lo siguiente:

- Oficio número 401.B(10)137.2016/2766 de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, signado por el Jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro del INAH, Estado de México.

En materia de monumentos históricos, Mediante oficio número 401.F(10)71.2016/583-16, se comisionó al Arq. Ricardo Sánchez Ramírez, adscrito al Centro, INAH, Estado de México, para que realizara visita de inspección para atender la solicitud del P. en A. Octavio Martínez Mondragón, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

En fecha 07 de septiembre de 2016, la Arq. Ricardo Sánchez Ramírez, adscrito al Centro, INAH, Estado de México, emite dictamen del asunto de la petición en relación al proyecto de las obras a realizar en calles Independencia, 5 febrero, Plaza de la Independencia, Porfirio Díaz, Benito Juárez, Joaquín Arcadio Pagaza, Francisco González Bocanegra y Rinconada San Vicente, Centro Histórico, Valle de Bravo, Estado de México. Con base en lo anterior, se emitió la autorización número 401.B(10)77.2016/246F, de fecha 26 de septiembre de 2016, atendiendo la petición del P. en A. Octavio Martínez Mondragón, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

Así mismo, se hace mención que las calles a rehabilitar en tres etapas que son Independencia, 5 de febrero, Juárez, Hidalgo, Porfirio Díaz, Francisco González Bocanegra y Arcadio Pagaza, Valle de Bravo, Estado de México, se encuentran inmuebles considerados monumentos históricos, protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los artículos 5, 6, 27, 28, 35, 36 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que a la letra dicen:

- Oficio número DDUyOP/0549/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Bravo, signado por su Titular.

SIRVA ESTE MEDIO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE DE ACUERDO A LA GESTION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SE REALIZARAN LAS SIGUIENTES OBRAS EN EL CENTRO DE VALLE DE BRAVO:

1.- MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CENTRO HISTORICO DE VALLE DE BRAVO, (CALLE INDEPENDENCIA, CALLE 5 DE FEBRERO, CALLE PLAZA DE LA INDEPENDENCIA Y CALLE PORFIRIO DIAZ).

2.- MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN EL CENTRO HISTORICO DE VALLE DE BRAVO (CALLE BENITO JUAREZ, CALLE JOAQUIN ARCADIO PAGAZA Y CALLE FCO. GONZÁLEZ BOCA NEGRA)

3.- MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN EL CENTRO HISTORICO DE VALLE DE BRAVO (CALLE RINCONADA SAN VICENTE)

LO ANTERIOR PARA SOLICITARLE AMABLEMENTE SU COLABORACION CON EL VO.BO. POR PARTE DEL INAH EN LA REALIZACION DE DICHAS OBRAS.

- Oficio número 401-725-2/ARQLGÍA-235/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por el Delegado del Centro INAH Estado de México.

Me es grato enviarle un cordial saludo y con fundamento en las disposiciones legales 1, 2 fracciones I y IX, 5 fracción II, 7 fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1º, 2º, 3º fracción IV, 5, 6, 12, 27, 28, 28 bis, 32, 42 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 42º, 44º y 46º del Reglamento de la Ley antes citada, en relación con los artículos 1, 2, 12, 13, 16, 35 fracción I, 62, 63, 64 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comisiona para llevar a cabo una visita de inspección al municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en donde pretenden realizar las siguientes obras:

- Modernización de la infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (calle Independencia, calle 5 de Febrero, calle Plaza de la Independencia y calle Porfirio Díaz).
- Modernización de la infraestructura vial, en el Centro Histórico de Valle de Bravo (calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra).
- Modernización de la infraestructura vial, en el Centro Histórico de Valle de Bravo (calle Rinconada de San Vicente).

Lo anterior, para atender oficio DDUyOP/0549/2016 del P. en Arq. Octavio Martínez Mondragón, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, quien solicita el visto bueno de este Instituto para la realización de dichas obras.

Al término de dicha actividad, es necesario remita a la brevedad el informe y dictamen correspondiente.

- Oficio sin número que señala como asunto la Visita de inspección al municipio de Valle de Bravo, Estado de México, donde se pretenden realizar obras de modernización de la infraestructura vial en calles del centro histórico de fecha 26 de agosto de 2016, signado por el Centro INAH Estado de México.

Por este medio le informo sobre la comisión para realizar visita al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, donde se pretenden realizar obras de modernización de la infraestructura vial en las calles 5 de febrero, calle independencia, calle Plaza de la Independencia, Calle Porfirio Díaz, Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza, Calle Francisco González Bocanegra y calle rinconada San Vicente.

...

Dictamen.

Durante el recorrido se observó que debajo de los rodamientos se aprecian las capas de suelo a 20 y 30 centímetros de profundidad. Se desconoce si existan vestigios arqueológicos por lo que se propone que en caso de no realizar excavaciones para la introducción de cableado, tuberías, y se respete el nivel de tepetate o suelo donde descansara la carpeta de rodamiento no se efectuara trabajo arqueológico alguno.

- Oficio número 401.B104)77.2016/2482 de fecha 26 de septiembre de 2016, emitido por el Delegado del Centro INAH Estado de México.

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación por usted presentada y realizada la visita de inspección por personal adscrito al área de Arqueología de este Centro INAH Estado de México, esta Representación Federal señala que durante el recorrido se observó que debajo de los rodamientos se aprecian las capas de suelo a 20 y 30 centímetros de profundidad. Se desconoce si existían vestigios arqueológicos por lo que se propone que en caso de no realizar excavaciones para la introducción de cableado, tuberías, y se respete el nivel de tepetate o suelo donde descansará la carpeta de rodamiento no se efectuará trabajo arqueológico alguno.

- Oficio número 401.F(10)71.2016/583 16 de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por el Director del Centro INAH Estado de México.

Con fundamento en las disposiciones legales 1, 2 fracciones I, y IX, 5 fracción II, 7 fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6, 12, 35, 36, 42 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42, 44 y 46 del Reglamento de la Ley antes citada, en relación con los artículos 1, 2, 12, 13, 16, 35 fracción I, 62, 63, 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se le comisiona para que se constituya en el bien inmueble: Centro Histórico Vial ubicado en Calles Independencia 5 de febrero, Plaza de la Independencia, Porfirio Díaz, Benito Juárez, Joaquín Arcadio Pagaza, Francisco Bocanegra, Rinconada San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, con la finalidad de que realice visita de inspección, para atender la SOLICITUD presentada por el promovente P. en A. Octavio Martínez Mondragón.

Así mismo, una vez realizada la visita, le solicito elabore el dictamen en materia de Monumentos Históricos; que contemple antecedentes, sistema constructivo, datación del bien inmueble, registro fotográfico, etc., para estar en posibilidad de dar respuesta al solicitante en tiempo y forma.

- Dictamen número RSR061/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, signado por el Secc. Monumentos Históricos Centro INAH Estado de México.

3.1.- Se considera que el proyecto para la rehabilitación de calles del Centro Histórico de Valle de Bravo Estado de México, cumple con la normatividad que dio el INAH. Por lo que no existe inconveniente en su autorización:

3.2.- Se aprueba los trabajos de rehabilitación de las calles del Centro Histórico en su primera etapa que abarca las calles de Independencia entre Juárez y 5 de Febrero y la calle de 5 de febrero entre las calles de Independencia y Porfirio Díaz; Considerando los siguientes lineamientos:

- Se aprueba la sustitución de pavimentos actuales de banquetas de adoquín rustico de 20x40 cm ya que el existente no tiene un valor histórico fue colocado en la segunda mitad del siglo XX, la sustitución será por adoquín de cantera de 20x40x4 cm de espesor, y guarnición de banqueta de 15x60x40 cm, en color rosa. El acabado de este deberá de ser martillando por las características de la topografía del lugar.
- Se aprueba la ampliación de banquetas en cruces de calles para colocar rampas para personas con discapacidad, o en sillas de ruedas y personas de la tercera edad con disminución motriz. Con las pendientes reglamentarias del 6%.
- Bacheo en pavimento de calles retirando el material en mal estado y reintegrándolo con material de las mismas características.

3.3.- Instalaciones.

- Preparación de instalaciones eléctricas sobre la banqueta para luminarias y acometidas de particulares.

3.4.- Los inmuebles que resulten con daños debido a las obras que se mencionan deberán de ser reparados con los lineamientos que de el INAH del Estado de México en bitácora de obra.

- Autorización número 401.B(10)77.2016/246F de fecha 26 de septiembre de 2016, emitido por el Delegado del Centro INAH Estado de México.

Se autoriza a:

P. EN A. OCTAVIO MARTÍNEZ MONDRAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Realice:

TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO EN SU PRIMERA ETAPA QUE ABARCA LAS CALLES DE INDEPENDENCIA ENTRE JUÁREZ Y 5 DE FEBRERO Y LA CALLE DE 5 DE FEBRERO ENTRE LAS CALLES DE INDEPENDENCIA Y PORFIRIO DÍAZ, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado.

OCTAVO. En fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. Visto el estado que guardaba el expediente al rubro indicado, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución que pondría fin al recurso de revisión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se amplió el plazo para resolver, por un período de quince días hábiles más.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día diecinueve de diciembre dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, la particular requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara la solicitud de los permisos liberados, vigentes y necesarios que se mencionan en la cédula número 2233379, mediante la cual se solicitó el presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo"

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas *no está y no ha ejecutado la obra mencionada en su solicitud por lo que después de una búsqueda exhaustiva* además de que no existe expediente alguno.

Inconforme con dicha respuesta, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa en el que señala como razones o motivos de inconformidad que: *"Me respondieron que no está y no se ha ejecutado la obra que se menciona en la solicitud y que por ende no existe ningún expediente a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo cuando la obra mencionada ya está casi concluida. Dichos permisos fueron solicitados directamente al Ayuntamiento de Valle de Bravo por indicaciones de Alfonso Pulido Solares servidor público de la Secretaría de Finanzas que firma la cédula 2233379 donde afirma contar con los permisos requeridos bajo protesta de decir la verdad. Se adjunta el formato en donde indica requerirlos a la Dirección de Obras Públicas de Valle de Bravo."* (Sic)

Adjuntando los archivos electrónicos denominados *Alegato Ayuntamiento.pdf*, *Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf*, *1115100086316-66-1479340356-1.pdf*, los cuales fueron insertados en párrafos anteriores.

Asimismo, cabe señalar que antes de que transcurriera el término correspondiente para que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado, la recurrente adjuntó los archivos electrónicos señalados en el Resultando Sexto de la presente resolución.

Primeramente, es toral señalar que la solicitud de origen consistió en la entrega de los permisos liberados vigentes y necesarios concernientes a la cédula número 2233379 a través de la cual se solicitó el presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), para llevar a cabo la obra de

Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra).

En ese sentido, para una mejor apreciación se inserta la cédula número 2233379:

MÉXICO	CÉDULA 2233379	
2016 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL		
FORTALECE - MÉXICO		
Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)		
Información General del proyecto		
Entidad Federativa		
MEXICO		
Municipio(s)		
Valle de Bravo		
Localidad(es)		
Valle de Bravo		
Instancia Ejecutora o Unidad Responsable		
Dirección General de Vialidad del Estado de México		
Instancia encargada de la Administración	Instancia encargada del Mantenimiento	
Dirección General de Vialidad del Estado de México	Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo	
Monto total solicitado (con IVA):		
\$ 9,774,182.67		
Cuota al millar ASF:		
\$ 9,774.18		
Gastos de administración:		
\$ 97,741.83		
Monto Disponible:		
\$ 9,686,666.66		

* El monto total solicitado puede incluir gastos indirectos u otros gastos especificados en los lineamientos del Fondo. La Entidad Federativa será responsable de contar con el desglose de dichos conceptos en caso de que le sean requeridos. Por tal motivo, no se desglosan tales conceptos en la presente Nota Técnica.

Ahora bien, cabe precisar que el marco jurídico aplicable al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal en el Estado de México, para el Ejercicio 2016, corresponde a los Lineamientos de operación del Fondo en mención, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mismos que señalan lo siguiente:

Lineamientos de operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

"Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos de Operación de este Fondo tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se asignaron en los Anexos 20 y 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los cuales se les asignaron recursos en el Anexo 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
3. Los recursos de este Fondo tendrán como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social.

Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

III. Cédula del Proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar;

...

XVII. Infraestructura vial y urbana: la pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros;

XVIII. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

...

9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

..."

(Énfasis añadido)

De los preceptos anteriormente citados se advierte que el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), es un fondo cuyos recursos tienen una naturaleza de subsidio federal con la finalidad de generar infraestructura (como pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte), entre otras acciones de infraestructura urbana y social, y por ende son destinados por la Federación.

Así también, los citados Lineamientos establecen que la estructura vial y urbana corresponde a la pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros.

Para obtener los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal se elaborará una Cédula del Proyecto que contendrá las características básicas, así como la descripción general de la obra a realizar, además de precisarse la Instancia Ejecutora.

Al respecto, tenemos que las instancias ejecutoras serán las responsables de asumir, plenamente y por sí mismas, el cumplimiento a las obligaciones jurídicas que se vinculen a los proyectos a realizar, entre las que se encuentran, contar con todos los permisos vigentes que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos.

Ahora bien, continuando con el análisis de la Cédula de Proyecto número 2233379, que la hoy recurrente adjunta a su solicitud de información pública, se desprende que se trata de un Proyecto de Mejoramiento de Estructura Vial, en la cual bajo protesta de decir verdad se señala que la instancia ejecutora cuenta con los permisos liberados, vigentes y necesarios para la correcta ejecución del proyecto tanto de las instancias Federales, Estatales como Municipales, de conformidad con lo siguiente:

MÉXICO	CÉDULA 2233379	
2016 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL		
FORTALECE - MÉXICO		
Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)		
Permisos	X	Manifiesta contar con todos los permisos liberados, vigentes y necesarios para la correcta ejecución del proyecto **
**La entidad federativa, a través del ejecutor, deberá requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del presente proyecto.		

Declaración bajo protesta de decir verdad.

Fecha:	4/10/2016
Declaratoria	
Nombre del Proyecto:	Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)
Monto:	\$ 9,774,182.67
Entidad Federativa:	MEXICO
Municipio(s):	Valle de Bravo
Bajo protesta de decir verdad, declaro que toda la información contenida en la presente Nota Técnica corresponde fehacientemente con la situación acontecida en el municipio (s) y localidad (es) citado en la presente. Asimismo, se expresa el compromiso de la entidad federativa y de la instancia ejecutora, de acreditar y demostrar ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia en términos de las disposiciones legales aplicables, que los recursos federales en referencia serán aplicados conforme a lo descrito en este documento, acreditando documentalmente el desarrollo y finalización oportuna de la obra. Asimismo, declaro no estar gestionando y/o haber recibido recursos para los fines específicos aquí solicitados, a otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal, ni tampoco en ejercicios fiscales anteriores. Estos recursos son federales y no pierden su naturaleza, por lo que deberán ser ejercidos bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales así como a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	

En tal virtud, los permisos que se mencionan en la cedula deberán de ser emitidos en el ámbito de su competencia por las entidades federativas, los municipios o demarcaciones territoriales, tal y como lo establecen los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal en el Capítulo III numeral 9, mismo que se transcribe para una mejor apreciación:

"Capítulo III. De los proyectos susceptibles de apoyo

9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y **municipales vigentes**, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en su marco normativo de actuación o ámbito de competencia debió de emitir permisos para llevar a cabo la obra denominada Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro

Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra), para que a su vez la instancia ejecutora o unidad responsable estuviera en posibilidad de tramitar la obtención del recurso denominado Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

En tal virtud, el Bando Municipal vigente del Sujeto Obligado, en la parte que nos interesa, señala que previo al inicio de cualquier trabajo de construcción se deberá contar con licencia de construcción, toda vez que es obligación del Ayuntamiento el emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras.

Además del portal de transparencia¹ del Sujeto Obligado en su fracción I correspondiente al Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia, se aprecia el Manual de procedimientos de la Subdirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el cual se contempla como procedimiento específico la licencia de construcción y el permiso de construcción, entre otros.

Cabe destacar que tanto la expedición de la licencia de construcción como el permiso de construcción emitidos por el Sujeto Obligado tienen como objetivo mantener una regulación permanente del desarrollo urbano en el territorio municipal, mismos que se otorgaran a los interesados que soliciten la autorización para llevar a cabo una construcción en algún predio o en el caso de ser un requisito para algún trámite Estatal, tal y como acontece en el caso que nos ocupa.

¹ Consultado el 15 de febrero de 2017 <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo/marcoJuridico/9.web>

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con procedimientos específicos para otorgar licencias y permisos para la construcción de obra pública dentro de su territorio.

En tal virtud, debe precisarse lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece quiénes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual obra inevitablemente en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así, que de conformidad con el aludido Bando Municipal y Manual de procedimientos de la Subdirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Sujeto Obligado, es dable ordenar los permisos liberados y vigentes de conformidad con la Cédula correspondiente a la obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)"

En esa tesitura, considerando lo manifestado por el propio Sujeto Obligado en su respuesta inicial de que no está y no ha ejecutada la obra mencionada en su solicitud y que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no existe un expediente respectivo, se advierte que en efecto, el Sujeto Obligado no ejecutó la obra de mérito si no que tal y como se ha venido mencionado, quien ejecutó la obra fue la Dirección General de Vialidad dependiente de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México puesto que es la instancia ejecutora o unidad responsable, sin embargo no debe pasar desapercibido que quien debió emitir los permisos fue el Sujeto Obligado de conformidad con la Cédula en la cual refiere que se manifiesta contar con todos los permisos liberados, vigentes y necesarios; por lo cual si después de realizar una búsqueda exhaustiva, el Sujeto Obligado no cuenta con los permisos anteriormente señalados bastará con que lo haga del conocimiento del ahora recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen fundadas, es así que de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la falta de la entrega de la información solicitada por la recurrente, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado su entrega, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Bravo, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00103/VABRAVO/IP/2016 mediante la entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva de la información y en términos del considerando TERCERO de esta resolución, de lo siguiente:

- Los permisos liberados y vigentes de conformidad con la Cédula correspondiente a la obra denominada “Mejoramiento de la Infraestructura vial

en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)”

En caso de no localizar la información bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE MARZO DE DOS MIL

Recurso de Revisión: 03621/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

